



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 651

Bogotá, D. C., viernes 5 de diciembre de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 179 DE 2003 CAMARA

para la protección de la cobertura vegetal, la producción de agua y la producción de oxígeno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *El programa forestal.* Con el fin de revertir el deterioro de la cobertura forestal del país, promover la generación de agua, coadyuvar en el proceso productivo agrícola, colaborar con la preservación de especies nativas vivas, proteger y mejorar los suelos, reducir la erosión de los terrenos, incrementar el intercambio de dióxido de carbono y la fijación del nitrógeno, se adelantará, a nivel nacional, un programa de repoblación forestal que se someterá a las disposiciones generales de la presente ley.

Artículo 2°. *Diseño y aprobación del programa.* El Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación tendrá la misión de diseñar el Programa Forestal con base en los lineamientos de la presente ley y lo presentarán al Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para su aprobación.

En las sesiones del Conpes en las que se someta a discusión el Programa Forestal, participarán como invitados dos senadores y dos representantes elegidos por las comisiones quintas constitucionales, de entre sus miembros, quienes tendrán voz en las deliberaciones. Los parlamentarios invitados podrán vetar en todo o en parte el programa, por decisión unánime adoptada por todos los parlamentarios comisionados. Dicha decisión se plasmará por escrito, estará debidamente motivada y quedará sometida al control de las respectivas Comisiones Constitucionales, las cuales conocerán de las acusaciones contra la decisión de veto, en sesión conjunta. La Comisión conjunta podrá revocar el veto por razones de ilegalidad o inconveniencia, por mayoría absoluta.

Artículo 3°. *Los ejecutores del programa.* El programa será de cargo de todos los colombianos, pero su impulsión será función especial de las autoridades públicas, las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto se relacione con el tema ambiental, las asociaciones de usuarios del campo, de los recursos naturales y de adecuación de tierras, los particulares que utilicen los recursos naturales renovables, los productores de elementos para consumo nacional o internacional, que puedan causar impacto ambiental grave o severo.

El Sistema Educativo Nacional en todos sus órdenes, los medios de comunicación y los organismos de control serán promotores y vigilantes de la ejecución del programa.

Parágrafo. Se presumirá de derecho que toda persona jurídica tiene, dentro de su objeto social, la actividad de colaborador del programa forestal.

Artículo 4°. *El apoyo jurisdiccional.* Sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales establecidas en las normas vigentes, las acciones populares, de grupo de tutela y de cumplimiento tendrán cabida para la impulsión y defensa de las actividades del programa. Los jueces en la toma de decisiones referentes al programa deberán solicitar y obtener el concepto del Grupo de Supervisión del Programa Forestal, pero no está obligado a someterse a él.

Las recompensas establecidas en tales acciones para quienes instauran las acciones citadas, se entregarán a la entidad encargada de manejar los recursos del Certificado de Incentivo Forestal, pero el actor, particular tendrá derecho a un 30% de ese valor.

CAPITULO II

Elementos generales del programa

Artículo 5°. *Unidad de acción y esfuerzo.* Todos los recursos económicos y administrativos provenientes de cualquier fuente y destinados al fomento de la cobertura forestal se tendrán como parte del programa y serán utilizados en la forma prescrita en él.

Los conflictos relacionados con la canalización e integración de los esfuerzos serán definidos por Grupo de Supervisión del Programa Forestal con carácter obligatorio.

Artículo 6°. *Metas reales.* El programa forestal se estructurará por períodos quinquenales y tendrá metas definidas tanto a nivel nacional, como regional y local, de modo que permita verificar y cuantificar su cumplimiento, para, de ser necesario, poder introducir los correctivos a que haya lugar. Al vencimiento del plazo se hará una evaluación, se le introducirán los ajustes necesarios y se decidirán las acciones para el siguiente quinquenio.

Artículo 7°. *El mínimo costo.* Las medidas del programa se tomarán procurando evitar innecesarios gravámenes; luego, todo componente del programa deberá tener un factor de beneficio—tasa de retomo—identificable y público, tanto colectivo como privado, que permita que su ejecución se asuma por convicción real de los interesados.

Artículo 8°. *El principio del duplo en la reparación.* Para la cuantificación de la responsabilidad derivada de las acciones perjudiciales

ocasionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del programa se utilizará el principio del duplo, consistente en que el infractor estará obligado a reparar el doble del daño causado por la acción u omisión que le sea imputable.

Este mecanismo se extenderá a la responsabilidad civil derivada de los delitos de malversación, apropiación o desviación de los recursos públicos o privados destinados a programas de reforestación o protección de la cobertura, así como la evasión de las contribuciones pecuniarias de ley para actividades forestales.

Los beneficios o subrogados penales se podrán conceder de manera inmediata a aquellos que han cumplido con las indemnizaciones aquí prescritas.

Parágrafo. Los recursos monetarios provenientes de la reparación subrogan aquellos que ilegítimamente fueron debitados, de modo que se incorporan al sistema presupuestal para efectos de su ejecución, lo cual cobija los mayores valores procedentes del duplo, por virtud del principio de accesoriedad.

Artículo 9°. *La protección del bosque natural.* El programa forestal propenderá por la conservación y reposición del bosque natural y la flora nativa. Solo por necesidades sociales o de renovación del bosque se permitirá la tala del bosque nativo y siempre que se mitigue el impacto ambiental y se mantenga la cobertura vegetal. Con excepción de las áreas señaladas en el programa como zonas de bosque natural de explotación, el bosque natural se declara patrimonio público de conservación y, en consecuencia, queda prohibida cualquier actividad que ocasione su deterioro, salvo las excepciones contempladas en la ley o en el programa.

Serán solidariamente responsables con los explotadores de bosques naturales por los daños que causen al bosque, los funcionarios que autoricen o controlen la explotación de bosques naturales, sin el cumplimiento estricto de las normas legales o del Programa Forestal.

Artículo 10. *La utilización de la flora nativa.* En el Programa Forestal solo podrán utilizarse especies silvoagrícolas endémicas del lugar o aquellas adaptadas que no afecten la calidad de suelos o la conservación ambiental.

Las entidades del sistema ambiental encargadas del control de los recursos naturales determinarán de manera general o especial, las especies que cumplen con los requisitos del programa y podrán incluir especies no arbóreas por asimilación, como las “bambusas”, palmas y leguminosas.

Artículo 11. *El Sello de Protección Forestal.* Créase el Sello de Protección Forestal para identificar los productos que contengan madera o pulpa de madera proveniente del Programa Forestal. Solo se otorgará ese sello a las empresas nacionales y sus productos. El Gobierno Nacional podrá acordar con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas para que esa entidad confiera el sello a las industrias que cumplan con los requisitos del programa.

No podrán anunciarse en medios masivos de comunicación o en propaganda escrita a través de circulares, los productos que contengan madera o pulpa de madera y carezcan del sello de protección forestal. La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 1°. No se otorgará dicho sello a los productos con madera o pulpa, que provengan de especies forestales introducidas, a menos que incorporen más del cincuenta por ciento (50%) del producto proveniente del Programa Forestal.

Parágrafo 2°. Los productos con madera o pulpa que cuenten con “Sello de Reciclaje”, tienen por derecho propio el Sello de Protección Forestal.

CAPITULO III

De la generación de agua

Artículo 12. *De las fuentes generadoras de agua.* Toda zona considerada cabecera de una corriente de uso público, los nacedores, humedales, ciénagas y demás lugares determinados por la autoridad ambiental como fuentes generadoras del recurso hídrico, serán objeto de protección especial dentro del Programa Forestal.

En estas fuentes generadoras será de uso público la franja de ribera de 30 metros la cual estará cubierta de bosque y no podrá ser objeto de

explotación agropecuaria. Su tala se someterá a las reglas de los bosques naturales y los productos de la tala serán de propiedad del dueño o poseedor del predio colindante y al municipio donde se encuentren, por mitades, siempre que lo haga en la forma prescrita por el Programa Forestal.

Para efectos fiscales, la zona no tiene valor alguno y se entenderá incorporada a la fuente a la que da origen, sin perjuicio de las ventajas pasivas para los usuarios de aguas públicas, como el tránsito, la recolección de leña caída, y el uso de la ribera y el disfrute para el predio colindante de que trata este artículo.

El colindante no tendrá más derechos sobre esa zona que aquellos que la ley otorga al titular del derecho real de uso, siempre que tales derechos no interfieran con los que el Estado posee sobre ella.

Artículo 13. *La adquisición de la zona ribera.* El productor agropecuario propietario o poseedor que demuestre que al destinar la franja aledaña a la fuente a que alude el artículo precedente, ha quedado con menos de una UAF, tendrá derecho a que se le pague una indemnización equivalente al doble del valor predial de dicha franja determinado por los peritos en las condiciones fijadas para los procesos de expropiación. El pago de la indemnización podrá supeditarse a la plantación del bosque, del modo que se dispone para que los productores puedan acceder al Certificado de Incentivo Forestal.

También tendrá opción de exigir la adquisición íntegra de su predio que le será pagada al precio de expropiación con fondos del Programa Forestal, esta opción estará precedida de una oferta a otros particulares por un plazo improrrogable de 60 días hábiles, agotado el cual la entidad competente procederá a la adquisición del predio. Cuando en el área de bosque protector de la fuente se encuentren viviendas o cualquier construcción que no esté directamente relacionada con su protección, se tendrá que adquirir la zona, a menos que el propietario decida destruir la construcción y en tal caso, tendrá las opciones de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Para efectos de la determinación de la extensión de la propiedad inmobiliaria se tomará en cuenta la situación del predio en la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y, en consecuencia, si de una enajenación posterior se produce el fenómeno de la disminución de la extensión a menos de una UAF, el productor agropecuario no tendrá los derechos de que trata el parágrafo precedente.

Parágrafo 2°. Cuando el Estado se haga dueño por virtud del presente artículo de una zona de explotación agrícola, tendrá que dedicarla a bosque protector o parque forestal.

Artículo 14. *Inventario de las fuentes generadoras.* En el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio se relacionarán de manera individual y precisa todas las fuentes generadoras de agua en el municipio, su estado actual y la proyección en materia de reforestación y protección.

Los concejos municipales se abstendrán de aprobar dicho plan o sus modificaciones, cuando se infrinja este precepto.

El Ideam o la entidad que haga sus veces mantendrá un registro central de tales fuentes, con la descripción de sus condiciones físicas e hidrológicas. No podrá haber discrepancia entre la información sobre fuentes generadoras, entre el POT y el registro central, por lo que, en caso de diferencias, se nombrará una comisión de las partes para ajustar la información a la realidad, si es necesario con la práctica de inspecciones y de persistir la diferencia, corresponderá al Grupo de Supervisión del Programa Forestal dirimir con autoridad la discrepancia.

Artículo 15. *Recursos para protección de fuentes generadoras.* Los recursos de que trata el literal a) del artículo 12 de la Ley 56 de 1981, así como cualquier otro recurso destinado a la generación hídrica y protección de cuencas, solo podrán invertirse en la reforestación de las fuentes generadoras de que trata la presente ley.

No menos del veinte por ciento (20%) del valor neto del recaudo por tarifas de concesión de aguas, ni menos del diez por ciento del valor recaudado por cuotas de administración de los distritos de adecuación de tierras (10%), será invertido en actividades de reforestación y protección de las fuentes generadoras.

Artículo 16. *Control de las inversiones.* Será competencia de la Contraloría General de la República o de quien haga sus veces, la

verificación del cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo anterior cuando la obligación esté a cargo de las entidades públicas y de control ambiental. Cuando las obligaciones estén a cargo de las empresas de servicios públicos la Competencia del control será ejercida por la superintendencia de servicios públicos y para el caso de los distritos de adecuación de tierras el control estará a cargo del respectivo organismo ejecutor.

CAPITULO IV

De la producción forestal

Artículo 17. *El proyecto forestal productivo.* Los propietarios o poseedores de inmuebles rurales con extensión superior a una UAF destinarán a la cobertura vegetal con especies forestales permanentes un área igual o superior al diez por ciento (10 %) del total del área predio, como parte de su proyecto agropecuario.

Esta obligación se eleva al cincuenta por ciento (50%) del área, cuando el terreno esté ubicado en un área productora protectora de conformidad con el Código de Recursos Naturales, sin perjuicio de las limitaciones de explotación impuestas por las autoridades ambientales, e incluirá todo tipo de predios.

Parágrafo. Los predios en zona productora protectora de menos de una UAF serán objeto de las medidas de que trata esta ley, a solicitud del interesado.

Artículo 18. *Alcance del proyecto.* El propietario o poseedor queda facultado para determinar la forma de adelantar su proyecto de producción forestal, del modo que lo estime conveniente, tanto en la ubicación como en el tipo de especie forestal que estime adecuado siempre que se trate de las especies a que alude la presente ley. También podrá aprovecharse permanentemente de él, mediante la utilización de sus productos parciales o definitivos y la agricultura de sombrero, siempre que no ocasione un deterioro a la cobertura.

La tala de las especies forestales, se hará en forma de cosecha parcial y por "entresaque", de modo que solo un máximo del veinte por ciento (20%) del área pueda ser talada en una cosecha, debiendo reponerse de inmediato. La cosecha será proporcional al tiempo de crecimiento de la especie forestal que se pretenda faenar de modo que entre una y otra cosecha deberá transcurrir, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del tiempo de desarrollo de la especie.

Artículo 19. *Distribución de la cobertura.* En las zonas de planicie, la distribución de la cobertura forestal se hará en la delimitación de cuadrantes o áreas de cultivo o pastoreo, a mejor conveniencia del titular del terreno, de modo que contribuya a la retención de la humedad en el terreno y limite la acción de los agentes de erosión del terreno.

Artículo 20. *Calidad del proyecto.* El Ministerio de Agricultura, con la colaboración de las universidades, realizará y mantendrá a disposición de los propietarios agrícolas, estudios de utilización optimizada de las áreas forestales, haciendo especial énfasis en su rentabilidad como colaborador en la retención de aguas y suelos, protección contra los vientos, intercambiador de CO₂, generador de humus, soporte de la biomasa y control natural de plagas, producción de frutos, vivares, colmenas, y demás beneficios accesorios, así como del desarrollo de tecnologías alternativas para la construcción de infraestructura urbana o rural, de manera que se demuestre la rentabilidad económica y social de las zonas destinadas a la actividad forestal. Colciencias apoyará las investigaciones requeridas.

Artículo 21. *Del cumplimiento del proyecto.* Solamente podrán acceder a los créditos de fomento de la producción agropecuaria o industrial o de las exportaciones, incentivos a la producción y demás apoyos directos o indirectos a la actividad productiva, los predios que cumplan con el Proyecto Productivo Forestal.

El propietario tendrá acceso al Certificado de Incentivo Forestal sobre el área destinada al proyecto forestal y en tal caso someterá la plantación y su aprovechamiento a las disposiciones especiales para esa actividad.

Parágrafo. Los contratos de crédito de fomento, o de otorgamiento de incentivos establecerán los mecanismos necesarios para controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto productivo forestal.

Artículo 22. *Las explotaciones forestales industriales y para intercambio de CO₂.* Los inmuebles destinados a la producción forestal en mediana y gran escala, deberán establecer su programa productivo completo y someterlo a la aprobación de la autoridad ambiental y obligarse a cumplirlo, so pena de responder por el duplo. El estudio versará sobre todos los aspectos de la explotación forestal y su protección contra riesgos propios de estas actividades.

La autoridad ambiental determinará su concordancia con el Programa Forestal y vigilará su cumplimiento.

A petición del dueño o explotador del terreno, la autoridad ambiental expedirá las certificaciones sobre volúmenes de intercambio de CO₂, seguridad, y conformidad con el Programa Forestal, a fin de que pueda obtener los beneficios accesorios ligados a esas situaciones.

CAPITULO V

Del Grupo de Supervisión del Programa Forestal

Artículo 23. *Conformación.* El Grupo de Supervisión del Programa Forestal, es el organismo consultivo y coordinador del programa, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del Subsector de Adecuación de Tierras, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- El Ministro de Agricultura, o su delegado, quien lo presidirá.
- Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario, quien será su delegado.
- El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
- Un representante de las comunidades indígenas, escogido por el Ministro de Gobierno de terna enviada por las comunidades indígenas.
- El Presidente de la Sociedad de Agricultores Colombianos, SAC.
- Un representante de la Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.
- Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos escogido por el Ministro de Agricultura de la lista que le suministren tales agremiaciones, en la forma que se establezca por el reglamento que expida el mismo Ministerio mediante resolución.

Parágrafo. El Incoder hará la Secretaría Técnica del Grupo de Supervisión del Programa Forestal.

Artículo 24. *Funciones.* Son funciones del Grupo de Supervisión del Programa Forestal:

1. Ejercer la supervisión general del Programa forestal.
2. Revisar y aprobar el programa para su presentación al Conpes.
3. Señalar las directrices para la apropiada ejecución del programa.
4. Evaluar la ejecución integral y sectorial del programa y presentar anualmente al Presidente de la República en sesión formal el informe de ejecución del programa. Dicha sesión se realizará el segundo día hábil del mes de febrero, a la hora que disponga el Presidente.
5. Dirimir definitivamente y mediante acto motivado los conflictos que se presenten entre los actores del Programa por razón de la ejecución del mismo. El acto decisorio tendrá los recursos de ley ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
6. Solicitar a las autoridades competentes las acciones contra las personas que con su actuación afecten los propósitos del programa.

Artículo 25. *Reuniones y decisiones.* Las reuniones se efectuarán en la sede del Ministerio de Agricultura, cuando menos una vez al mes, previa citación de la Secretaría Técnica, pero se reunirá por derecho propio en la misma sede el primer día hábil del mes siguiente, a las 9 de la mañana, cuando en el curso de un mes calendario no se haya reunido.

Será quórum deliberatorio y decisorio cualquier número plural de miembros presente en las reuniones, pero la responsabilidad de las decisiones se extenderá a todos los miembros principales del mismo. Las

decisiones se adoptarán por mayoría simple y en el evento de empate, se entenderá negada la proposición.

Artículo 26. *Vigencia.* La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Eleonora María Pineda Arcia,

Honorable Representante por el departamento de Córdoba.

Sandra Aravella Velásquez,

Honorable Representante por el departamento del Guainía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La función del legislador, que en su más estricta concepción comprende la expedición de las disposiciones tendientes a regular las conductas colectivas de los miembros de la sociedad, mediante la proposición, discusión y aprobación de reglas obligatorias, se encuentra hoy cercenada de toda clase de limitaciones e impedimentos que, si bien tienen por objeto eliminar algunas prácticas ilegítimas y abusivas en que han incurrido legisladores de todas las épocas, constituyen un insuperable freno a la iniciativa legislativa, impiden la creatividad, coartan la audacia y generan no pocas ilegitimidades formales, que llevan al sacrificio de muchas disposiciones esenciales para el desarrollo de la patria.

No puede el legislador actual promover una norma que produzca efectos a mediano y largo plazo, porque eso queda en el campo de la planificación del desarrollo reservada a la iniciativa del Gobierno; tampoco le es permitido inmiscuirse en asuntos que proporcionen rentas al erario, salvo las directrices que pueda impartir a través de ciertas leyes orgánicas; los proyectos de ley sobre crédito público y comercio exterior deben contar con el visto bueno del ejecutivo; las fórmulas para la debida aplicación de las normas jurídicas son temas reservados a la organización de justicia; los aspectos que tocan con las libertades de acción de los individuos son reservados por la Constitución a leyes estatutarias, y siempre habrá que tener especial cuidado de no meterse con el gasto público, materia especialmente vedada al legislado, cuidarse de la unidad formal del contenido del proyecto y tratar de coincidir con la Corte Constitucional en su forma de apreciación del alcance de las reglas de la Carta.

Pero son bien pocos los temas de la actividad legislativa, trascendentes, que no conlleven ajustes a la legislación vigente; de modo que los legisladores de ogaño tenemos que ser especialmente imaginativos en nuestras iniciativas o someternos al imperio real de las demás ramas del poder y refrendar (referendar, diríamos utilizando el ejemplo de moda) sus decisiones.

Hoy presentamos a consideración del Congreso un proyecto que trata de establecer unas herramientas jurídico-administrativas-punitivas (son elementos inseparables) relacionadas con la protección de la cobertura vegetal de nuestro país, que cualquiera reconoce que está seriamente deteriorada, con los obvios perjuicios para el bienestar de los colombianos y serios riesgos para la vida misma. Tampoco se necesita hacer grandes ejercicios en el campo social y económico para reconocer las inmensas ventajas de evitar la deforestación y, por supuesto, revertir el deterioro; por lo que adelantar un programa eficaz, no solo es prioritario, sino que ya debería estar adelantándose en toda su extensión.

De hecho, hay una buena cantidad de normas que propenden por lo mismo, pero, por lo que nos muestran las estadísticas no han producido mayores frutos y ya es hora tomar por otros caminos si queremos obtener resultados concretos y reales.

El proyecto, necesariamente abarca temas disímiles (al menos eso podría pensarse), porque toca con aspectos ambientales, recursos naturales, producción agrícola, tenencia y uso de la tierra, comercio, pedagogía científica, académica y social, etc. Además tiene por objeto conseguir unos resultados finales de mediano y largo plazo, partiendo de una situación dada, mediante la utilización de mecanismos útiles para conseguir las mayores ventajas con los menores esfuerzos (planificación) y, para completar, es una guía de actuación pública y privada con un alto contenido de intervención estatal.

Con todos esos componentes debería ser de iniciativa del ejecutivo y quedar consagrado en varios tipos de leyes y, en efecto, hemos encontrado que la mayoría de las reglas necesarias para su eficacia ya están dadas, por

lo que las propuestas normativas que contiene el proyecto son apenas complemento necesario de las existentes.

Lo que se pretende en realidad es que esas reglas actuales se apliquen de manera seria y dinámica, para obtener resultados tangibles y, por eso, consideramos que tiene el necesario respaldo constitucional, para que pueda ser abordado directamente por el Congreso, sin perjuicio de los aportes que el Ejecutivo, pueda darle para enriquecerlo, toda vez que será el actor principal.

El objetivo del proyecto es único y absolutamente claro: defender e incrementar la cobertura forestal de nuestro territorio, con el fin último de generar y conservar las aguas, proteger y restituir los suelos, generar oxígeno y contribuir a la disminución del efecto invernadero y la contaminación atmosférica por medio de la captación del CO₂. Como ventajas colaterales, están el aprovechamiento de los frutos de las especies vegetales, la generación de un hábitat para un buen número de especies, el embellecimiento del paisaje y la educación de la población en la protección del entorno, como elemento esencial del sistema de cultura ciudadana.

La iniciativa consiste en la adopción de un programa **Nacional de Promoción Forestal** que lleve a conseguir los resultados propuestos por diversas leyes de carácter ambiental y agrológico, mediante la utilización de fórmulas sencillas en su entendimiento y aplicación, con una comprobable calidad administrativa, y validadas por la práctica jurídica y el desarrollo científico; ejecutado por unos actores identificables a los que se le puedan exigir resultados, con mecanismos de estímulo de las actuaciones que pretende el programa y desestímulo de las que se oponen a este, más que con medidas coercitivas o represivas, con unidad de esfuerzos y supervisión por parte de la comunidad.

El proyecto se ha dividido en secciones para facilitar su comprensión y discusión.

El Programa –Capítulo I–

El proyecto de ley comienza con el planteamiento de los propósitos del proyecto y disponiendo que se adelante un programa forestal (como parte de las acciones gubernamentales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo).

No corresponde al legislador determinar el contenido del programa y por eso encarga de su diseño a las dependencias del Gobierno cuyas funciones están más relacionadas con el tema tanto en la preparación como en la aprobación de estos asuntos. Pero el Congreso se reserva el derecho de verificar que el ejecutivo haya entendido sus directrices, participando en el debate de aprobación del programa y eventualmente impidiendo que se aprueben aquellas partes que estima no se ajustan a los propósitos del mismo, y en el evento de darse esta situación el Ejecutivo tendrá recurso ante las comisiones constitucionales especializadas.

Aprobado el programa, queda a cargo de los ejecutores, que son todos aquellos entes públicos y privados que de alguna manera cumplen funciones relacionadas con la protección del ambiente, el uso del suelo o se beneficien de los productos agro forestales. Pero para que a nadie se le olvide la importancia del tema, se impone a cada colombiano el deber jurídico de colaborar en la medida de sus capacidades con el programa (lo cual hace imprescindible que las personas jurídicas tengan capacidad de actuar con toda libertad en este asunto) y velar porque se cumpla el programa en toda su extensión.

No quedaría completo el sistema, si no se dieran los instrumentos jurisdiccionales que permitan una eficaz protección de los intereses jurídicos involucrados en el programa, dando cabida a las acciones establecidas para la defensa del interés público, que necesariamente tiene un programa de esta naturaleza. Pero que el deber de colaborar con la ejecución del programa no se convierta en una fórmula para satisfacer ambiciones personales y, para ello, se propone que las recompensas reviertan directamente en el programa, salvo un incentivo real y directo, compensatorio del esfuerzo, mas no remuneratorio, porque el cumplimiento de los deberes tiene que ser un imperativo personal.

Elementos generales del programa –Capítulo II–

La propuesta es que haya un programa forestal serio y que comprometa a todos, de modo que todas las acciones que necesariamente van a ejecutarse se canalicen para unos objetivos concretos.

Hoy tenemos programas de protección de fuentes y cuencas que adelantan las corporaciones regionales; programas de sustitución de cultivos ilícitos y prevención de la expansión de la frontera agrícola con afectación del bosque natural; programas de fomento directo de la plantación forestal; programas de atención a los parques naturales; programas de fomento agropecuario aplicables en el campo forestal; programas forestales de los gremios de productores, ya como parte de la producción o para diversificación de la producción; y, hasta programas ecológicos y agrológicos, en los diversos niveles de la educación, que presuponen esfuerzos personales y económicos. Todos ellos tienen que continuar, solo que deberán tener unidad de propósito y cooperación integral entre todos los actores, tendiente a elevar la capacidad administrativa y la obtención de resultados.

El programa es uno, pero los ejecutores son todos aquellos a quienes las normas le impongan una función en este campo, o su espíritu cívico, su interés económico, sus conocimientos científicos o sus convicciones ecológicas, los llamen a aportar su grano de arena.

Además de ser un único programa, tiene que ser serio, porque todos tendrán que producir resultados, cumpliendo sus propias metas y las del Programa Nacional y ojalá sobrepasarlas; resultados que, como se dice en los juramentos: la patria terminará demandándoselos, directamente o a través de los organismos de control, antes que tomando como base los lineamientos del Programa formularán sus reclamaciones y determinará los responsables.

Qué medios se deben utilizar para que un programa de esta naturaleza funcione, corresponde determinarlos a los planificadores y demás expertos encargados de la formulación del programa, pero nunca está de más una ayuda de quienes estamos involucrados comportamiento social y, por eso, la ley les indica que cuando se vayan a programar las acciones, traten de “bajarle el tono” a la imperatividad y “subírselo” a la convicción y que siempre que haya necesidad de elegir entre varias opciones se adopte aquella que genere menores resistencias para ser adoptado.

La zanahoria, si se permite el símil, es el fundamento del programa, que no es difícil de exhibir y suministrar, atendiendo las reales ventajas del plan, pero hay que hacerlo; y hacerlo bien.

Pero, como siempre habrá alguien que no haga lo que le corresponde será necesario tomar medidas para encarrilar aquellos que se desvían del curso señalado por la norma. Cualquier jurista moderno se enfrenta al problema de determinar cuáles son las mejores formas de obtener que la gente se pliegue al mandato legal y no cause daño colectivo o particular, y si quiere teorías tendrá bastantes para escoger; pero los antiguos habían encontrado soluciones mucho más prácticas y que todos entienden: el que daña paga el daño y si el daño es grave, debe además sufrir un castigo. Esos dos factores se conjugan en un sistema que ha estado en uso desde la época de los romanos hasta los códigos modernos y consiste en que se pague el doble del daño¹. La fórmula cumple apropiadamente los propósitos económicos y sociológicos que se pueden esperar en una norma de esta naturaleza y, para el caso que nos ocupa, cumple una función de cláusula penal general, que no solo desestimula la conducta transgresora, sino que su reparación se hace directamente ventajosa, porque subsana, con ventaja, la falta.

Por ejemplo si alguien tala o daña un árbol tendrá que sembrar dos, y si tala un bosque sin el lleno de los requisitos, deberá restituir una superficie dos veces mayor que la afectada con su acción. Si con la tala ilegítima y venta de un árbol podía obtener “1”, pagará dos.

Cuando no se pueda reparar directamente el daño, se tasarán su valor y se impondrá al infractor la obligación de pagar el doble, lo que siempre deberá ocurrir cuando se trate de la apropiación o distracción de los recursos destinados al proyecto. Como los atentados ecológicos llegan a tener penas privativas de la libertad y otras sanciones, (título XI del Código Penal), estas se aplicarán al delincuente, pero se liberará inmediatamente de su pena cumpliendo el pago del duplo. De igual manera si un propietario de un terreno incumple sus obligaciones en materia de cobertura forestal, queda obligado por el doble y se liberará ejecutando esta prestación.

Dos puntos son importantes en este aparte. El bosque natural tiene que protegerse por sobre todo, entre otras razones porque está en vía de

extinción y porque ciertamente la presión para nuevas áreas de cultivo tiene que eliminarse, no solo porque la expansión demográfica a cedido, sino porque es imprescindible mejorar la eficiencia en la producción agropecuaria.

El bosque natural no se puede deteriorar más y aunque estamos muy mal en materia de pobreza, no creemos que sea una solución para los desposeídos el sacrificio de este vital recurso, a más de que quienes realmente explotan el bosque son precisamente quienes menos necesitan apoyo. Ahora bien, habrá casos excepcionales que ameriten el deterioro del bosque, a favor de la población que no cuenta con medios de subsistencia, pero en este caso se procurará que lo haga de la manera más productiva posible. La “roza” mediante quema es la peor estupidez que se le puede ocurrir a un ser humano, con el perdón de don Gregorio Gutiérrez González.

Además, un bosque natural puede ser razonablemente intervenido, siempre que se haga con un criterio científico, porque una cosa es mantener el bosque natural intacto (algo que a muchos nos gustaría, pero reconocemos que podemos estar perdiendo algo útil) y otra cosa es conservarlo, aprovechando ciertos elementos sin causar su deterioro y, por el contrario, buscando su mejor preservación.

Como toda explotación o deterioro del bosque natural es, por principio, ilícita, esta solo se puede dar con autorización de funcionarios competentes, pero como los funcionarios pueden ser descuidados o estar coludidos con los explotadores, se hacen responsables solidariamente con los infractores, de modo que tengan que medir sus acciones, porque van a tener toda la sociedad mirando su conducta y cuando actúen por fuera de los cánones, van a lamentarlo.

No se permitirá que la reforestación se sirva de especies foráneas, como hasta ahora se ha venido haciendo. Es una falta de sensatez, e incluso de lógica elemental, servirse de especies foráneas, cuando las especies nativas, han tenido un proceso de adaptación y selección de cientos de miles de años. Ciertamente, hay especies más convenientes que otras para la reforestación y necesariamente cuando se cultivan los bosques se debe procurar el mayor rendimiento, pero si a estas alturas, no existe un buen catálogo de especies nativas útiles para propósitos forestales, es porque no tenemos la menor iniciativa. Pero eso no nos releva de empezar a tener ese catálogo, ¿cierto? Y si los industriales son tan sabios e ingeniosos, pues que por selección natural o transgénica, obtengan las especies que mejor les convengan y sean más productivas, siempre que correspondan a los propósitos del programa forestal.

La cobertura vegetal tiene que ser un buen negocio para todos y el programa deberá poner todo de su parte para que lo sea, pero también puede presionar contra las actividades perjudiciales como la explotación del bosque natural o la explotación indebida o clandestina del bosque artificial, lo que hace necesario premiar a los buenos, y para ayudarlos en su actividad se crea el sello forestal (como todo sello ecológico, será de color verde) que sólo se otorga a los industriales que hacen buen uso de este recurso natural colombiano y colaboran con la eficacia del programa (está bien que no impidamos que se comercialicen productos extranjeros, pero no se ve por qué hay que darles ventajas).

La ventaja es sencilla, los medios de comunicación masiva solo harán referencia a los productores y productos que estén cumpliendo las reglas del plan forestal y, si es cierto, como lo dicen los publicistas que el comercio depende de los medios, el que carezca de sello ecológico se va a ver en dificultades para vender su producto, cuando este es importado; pero cuando es industria nacional se hará acreedor a las sanciones de ley, de modo que le salga siempre mejor trabajar con el programa.

Los bosques artificiales actuales están primordialmente compuestos por eucaliptos y pinos, que bien observado son más perjudiciales que benéficos, por lo que el sello no se les confiere a los productos de esos bosques, con el fin de forzarlos a entrar en un plan de marchitamiento que los conduzca a tener bosques cultivados de especies nativas apropiadas.

¹ Los romanos usaron el duplo, el triple, el cuádruplo, y nosotros lo tenemos en varias normas civiles –Artículos 977, 1822 C. C.–

De la conservación del agua –Capítulo III–

La principal función del bosque es la preservación del agua y como hemos acabado con él nos estamos quedando sin fuentes.

Aunque no se puede revertir del todo el proceso, sí se pueden tomar medidas para mejorar la retención del agua en las zonas productoras. El esfuerzo es grande, pero tiene que empezar por un punto y este es conocer dónde se encuentran las fuentes y las zonas aptas para la generación del recurso y tomar las medidas de regeneración.

El primer paso es, entonces, el censo de las fuentes y en este país que estamos acostumbrados al centralismo a cualquiera se le podía ocurrir hacer uno a nivel nacional (así, en buena medida funciona el catastro), pero lo que aquí se propone es que el censo sea local y que cada alcalde sea el responsable de la información sobre las fuentes de agua y su estado.

Como hoy los municipios deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, o su equivalente, se impone la obligación de tener en ese plan un aparte que contemple las fuentes productoras del recurso (es un tema técnico que se deja a los técnicos) debidamente calificadas en cuanto a su importancia (cantidad, calidad, volumen, servicio) y el estado en que se encuentran (excelente, bueno, regular o malo). Lo demás, dentro del plan, es obvio, idear cómo protegerlas y mejorarlas, para lo cual su capacidad administrativa debe ser suficiente, si se apoya en las herramientas de esta ley.

Pero la información no solamente es importante a nivel local, por lo que es imprescindible concentrar la información para que todos podamos conocerla y verificarla. La autoridad competente hoy por hoy es el Ideam y seguramente tiene bien adelantado el inventario, pero una ayuda no le viene mal, más si proviene de quienes están más próximos a la información. Y es importante que para todos la información sea veraz y, por eso, tiene que ser coincidente una con otra y por supuesto con la realidad, por eso cada vez que aparezca la información nacional, cualquiera la puede contrastar con la de su propio municipio y si falla, pedir la corrección, que deberá hacerse por los interesados de buen grado o será impuesta por la autoridad.

El derecho actual contempla la existencia de una franja de hasta 30 metros de la zona más alta de aguas, como parte de los bienes públicos, inalienable e imprescriptible [Lit. d) artículo 89 Cor. Rec. Nat]. Es la norma más inútil que conozco, no porque su finalidad sea mala, sino porque nadie sabe cuánto es realmente (a unos les puede parecer que basta un metro, otros quince y otros más los 30) y tampoco cuál es el objetivo real de ella y los derechos del propietario riberano o los del Estado.

Esta ley acaba con las dudas, se trata de una zona especialmente destinada a protección forestal obligatoria (sin que excluya otros usos) para que siempre que veamos fuentes, las asociemos inmediatamente al bosque y se nos borre de la mente ese fatal espectáculo de fuentes en medio de un cultivo o rodeada por una zona desértica. Y no puede ser un bosque al estilo subtropical (o de selva madura) con vegetación estrictamente arbórea, sino debe ser ese bosque tropical, frondoso y complejo en especies y follajes, no solo porque este bosque es el único que preserva el recurso al crear una capa esponjosa de material biótico, sino porque sirve de filtro del agua de escorrentía con alto contenido de sólidos (la fuente siempre estará en el nivel más bajo de la cuenca y hacia allá se dirige el agua de lluvia), evitando la colmatación de la fuente, fijando la ribera y defendiéndola de los embates de la misma agua.

Siendo una franja de propiedad del Estado, no tiene por qué pagarse (si el particular colindante supiera los beneficios que le trae, pagaría para tenerla), pero como su destino puede limitar la cantidad de terreno hasta un nivel que afecte la subsistencia –menos de una UAF–, quien se encuentre en esa situación puede pedir una indemnización razonable e incluso que se le adquiera en un valor suficiente para poder conseguir una tierra equiparable en otro lugar. Como es posible que el predio tenga parte explotable y parte destinada al bosque protector nada hay de malo que alguien que quiera ampliar su terreno o considere que puede desarrollar su proyecto productivo, vivienda, agroindustria, en la zona explotable, se haga a la propiedad y si hay varios interesados, que el precio suba en proporción. Ahora bien, si el Estado se hace al predio, pues automáticamente pierde su vocación de explotación y será destinado a zona protectora o de parque forestal.

Para el Estado esa franja es protectora-productora y no tiene inconveniente en compartir con el particular las ventajas subsidiarias como son los frutos naturales obtenibles sin destrucción o menoscabo del bien (los frutos mismos, la leña, la cosecha sostenida de follajes y forrajes, los vivares y colmenas, etc.) de modo que para todos los efectos el colindante se mira como el titular del derecho real de uso.

Estas acciones no son gratuitas (aunque deberían ser muy baratas para el Estado, si se logra que todos se concienticen de la necesidad de tenerla), pero hoy hay muchas fuentes de financiación para ese efecto. Están los impuestos ambientales de mineros y del sector energético, de los que usan el recurso hídrico como materia prima, los de las corporaciones autónomas regionales y todos los recursos de la política ambiental pública y privada. Tienen que ser más que suficientes, lo que falta es que se utilicen en debida forma y aunque suene molesto con verdadera tacañería, porque este programa no está concebido como un esfuerzo público, sino como un esfuerzo privado, con apoyo público cuando el particular no pueda, o definitivamente no quiera a pesar del considerable “empujón” que le hará el Estado.

De la producción forestal –Capítulo IV–

Los modernos creemos que la producción agrícola y agropecuaria se hace en grandes extensiones de pradera donde es posible la mecanización y demás tecnologías, de modo que siempre que pensamos en el desarrollo agropecuarios imaginamos esas inmensas praderas norteamericanas o argentinas donde el cultivo alcanza hasta donde llega la vista. Visión productiva falsa en nuestro trópico, porque esa es una forma de cultivo exclusiva de ciertas zonas y solo es útil (lo que todavía está por demostrarse) en esos lugares que por sus condiciones geográficas y climatológicas lo admiten. Si se fija la mirada en otros pueblos civilizados especialmente en Europa central la visión es distinta, parcelas de variado tamaño, divididas por acequias bordeadas de área boscosa².

Lo que se busca con el proyecto, es que el agricultor, entienda la importancia de involucrar el bosque dentro de su proyecto de producción, no solo como colaboración al Programa Nacional de Promoción Forestal sino para su propio beneficio. La ley le insinúa cuál es el beneficio, pero los expertos lo tienen que hacer convincente, por sistema de demostración. Si no pueden hacerlo sencillamente son unos inútiles, porque aun los que no están familiarizados con el campo lo aprecian sin mayores estudios.

Destinar una parte del terreno al programa forestal puede verse como una carga y como una forma de dirigismo y eso a quienes tienen una concepción absolutamente liberal de la sociedad puede parecerles inadmisibles y una forma de expropiación, pero se trata de lo contrario; de generar la conciencia de que el “potrero” desprotegido es un llamado al desierto y a la proliferación de plagas; también de recordarle que el tiempo, una adecuada selección y mezcla de especies, algo de cuidados y mucho de sensatez, pueden ser la alcancía que siempre está a mano.

El particular puede hacer su bosque en una zona específica de su terreno, o puede convertir todo el terreno en uno, sin tener que afectar de manera importante su terreno de cultivo, aplicando el principio del tramado (el mismo que se utiliza en las telas) donde es la densidad el *quid* de la cuestión. La idea es que la cobertura forestal adopte el sistema del “costal” permitiendo que cada área descubierta esté rodeada de un “hilo” forestal que permita tener toda la zona por bosque³.

En los sitios donde es imprescindible el bosque (zona productora protectora) la densidad tiene que aumentar para obtener los propósitos de cobertura necesarios en la zona.

Como se trata de tener al agricultor del lado del programa, no hay sanciones o disposiciones imperativas; pero eso sí, no se destinará un

² Hago una digresión para pedir un juicio público de responsabilidad a los directivos y científicos cafeteros que acabaron con el café de sombrero y lo sustituyeron por el café tecnificado, porque el daño ecológico que causaron es inconmensurable, a cambio de una productividad que hoy solo está generando dolores de cabeza. Qué bueno sería ver hoy al cafetero, con su cobertura forestal útil como producto alternativo, terrenos estables, agua suficiente y si se me permite una evocación personal, con abundante producción de las deliciosas “guamas”.

³ Quien ha sobrevolado Valledupar encontrará que lo que digo es verdad. La ciudad desaparece bajo el dosel vegetal, de modo que uno ve un bosque, al contrario de otras ciudades, que se ve un conjunto urbano con árboles.

peso para el apoyo de la actividad agropecuaria de quien no esté con el programa, en una fórmula que le debe quedar clara: “Entra en el programa forestal y nos beneficiamos todos o no cuente con que la sociedad lo apoya en su proyecto. Y lo que es mejor, usted decide cómo lo hace, según sus conveniencias y cuáles son los resultados esperados”. El ganadero, por ejemplo, puede sembrar “matarratones” y otras especies que le ayudarán al forraje, otro se decidirá por la palmera de moriche o de chontaduro, el de más allá hará una barrera de guadua o caucho o cacao, y no faltará el que prefiera las maderas finas, mezclando ciertas especies, pero siempre dejando las malezas del sotobosque, todo en concordancia con el medio ambiente y las enseñanzas de los expertos en la materia.

Para las explotaciones forestales industriales una ley de estas no sirve sino como indicativo para el explotador y la autoridad controladora, especialmente en el control de los impactos ambientales negativos.

De la autoridad del programa –Capítulo V–

Burocracia es lo que sobra en este país y en materia ambiental digamos que es suficiente. El programa se sirve de determinados funcionarios, para que hagan de directores, en el más apropiado sentido, del programa.

Se trata de cerebros cuya función es hacer un programa forestal eficiente y nada más. Así será fácil ver que cumplan.

Que cada ente público involucrado y cada particular obre como más le parezca conveniente y apropiado y, en caso de duda, que la autoridad del programa los ilustre, con la autoridad que les da, no su posición, sino su ciencia.

Cordialmente,

Eleonora María Pineda Arcia,

Honorable Representante por el departamento de Córdoba.

Sandra Aravella Velásquez,

Honorable Representante por el departamento del Guainía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 4 de diciembre de 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 179 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por las honorables Representantes *Eleonora Pineda y Sandra Velásquez.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2003 SENADO, 109 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de 1994.

Contenido del proyecto

El texto del acuerdo fue suscrito en representación de nuestro país por la ex Canciller Nohemí Sanín en el año 1994. Su propósito esencial es que las dos naciones firmantes desarrollen conjuntamente la pesca artesanal, especialmente en la zona de integración fronteriza marítima y terrestre.

A lo largo de los 18 artículos que contiene este acuerdo, las dos naciones se comprometen a realizar una evaluación e inventario de los recursos pesqueros en la zona de integración fronteriza y a adoptar regulaciones binacionales sobre la base de investigaciones científicas con el fin de racionalizar la pesca artesanal y garantizar la sostenibilidad de estos recursos y de los ecosistemas de influencias.

En los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, el acuerdo establece la necesidad de diseñar planes binacionales de manejo integral, de acuicultura, los cuales involucren a las autoridades nacionales competentes.

De igual manera se establece el compromiso de realizar censos binacionales de pescadores artesanales y la creación de centros, programas o cursos binacionales de capacitación y de investigación básica y aplicada en recursos bioacuáticos y ecosistemas de influencia.

Los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, hablan sobre el establecimiento de acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los periodos de veda.

Por otra parte, se determina que para el cumplimiento de las funciones de asesoramiento y de coordinación, las partes constituirán un comité técnico binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, autoridades competentes en la materia, Organizaciones comunales, Organizaciones no Gubernamentales, ONG, y organizaciones gremiales.

La Presidencia de este comité será ejercida por los representantes de las autoridades nacionales competentes, en forma alternada por periodos de un año. Dicho comité funcionará de acuerdo con su propio reglamento.

Los artículos 16, 17 y 18 establecen que el acuerdo entrará en vigencia en la última fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos de su orden interno, y que podrá ser modificado por mutuo acuerdo mediante canje de notas.

Consideraciones generales

Siendo la pesca artesanal el medio de subsistencia de muchos nacionales, es indispensable que se den los medios necesarios para optimizar esa labor.

Toda actividad de investigación y organización tendiente a generar mayores recursos para las familias dedicadas a ese oficio, debe ser patrocinada y aplaudida por nosotros.

Es claro que la pesca artesanal se desarrolla de una manera rudimentaria y con muy pocos recursos, en razón a la pobreza en la que se encuentra sumida la mayoría de las personas que se dedican a esta actividad. Es por eso que vemos con mucho optimismo la firma de acuerdos como este que tienen entre sus prioridades programáticas la necesidad de apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad de la propia sociedad civil para favorecer la generación de redes que movilicen capacidades y articulen actores de la sociedad civil.

De igual manera, este acuerdo contribuirá con las políticas sociales, y comprometerá la participación de personas e instituciones en estrategias para superar la pobreza y entregar un mensaje cultural que promueva el ejercicio de la solidaridad en la sociedad.

Constitucionalidad

Nuestra Constitución Nacional establece en el numeral 16 del artículo 150, la atribución del Congreso consistente en aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros estados o con entidades de derecho internacional.

Además, el acuerdo que nos ocupa, es perfectamente armónico con los fines del Estado, entre los cuales podemos contar el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Teniendo en cuenta que el texto del Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, es conveniente para el país pues consolida los propósitos de integración económica fomentando el desarrollo social y fortaleciendo los lazos de unión con nuestros vecinos, me permito rendir la siguiente ponencia:

Proposición final

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, firmado el 13 de mayo de 1994.

De los honorables Representantes,

Guillermo Rivera Flórez,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 210 DE 2003 SENADO,
141 DE 2003 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador, en la esfera de la actividad musical", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día veinte (20) del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Honorables Representantes:

Es para mí un honor rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 141 de 2003 Cámara, 210 de 2003 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador en la esfera de la actividad musical.*

Consideraciones generales

El presente acuerdo, tal como su nombre lo indica, busca promover entre las dos Repúblicas, la vinculación y el fomento de la cultura dentro del campo de la actividad musical, como un mecanismo que permite el fortalecimiento de la sociedad binacional con posibilidades de compartir conocimientos, experiencias profesionales y culturales.

En el marco de la política exterior de Colombia se le ha brindado mucha importancia a la colaboración entre los países vecinos y en general entre los países latinoamericanos. Se busca entonces poner en marcha acciones que beneficien mutuamente a los países parte.

De este modo los dos países en aras de promover y fomentar la actividad musical, se comprometen a facilitar todos los mecanismos para que este instrumento propuesto tenga una exitosa aplicación y genere resultados provechosos a la sociedad binacional.

Con la ejecución de este acuerdo se cumple con una doble función: servir al Gobierno Colombiano como mecanismo para ampliar y consolidar las relaciones de cooperación en desarrollo de la política exterior y reafirmar las relaciones de las dos Repúblicas en función a la cultura, particularmente en el campo de la música.

Contenido del proyecto

En el acuerdo se hace alusión a aspectos muy importantes, que buscan el fortalecimiento del recurso humano e institucional musical, y la cooperación binacional, esto se hará a través de programas de estudio, cursos y especializaciones, intercambio de profesionales, intercambio de partituras y material pedagógico musical con las instituciones musicales de los dos países.

Así mismo, el intercambio de profesores y alumnos de las instituciones musicales de los dos países, buscará ampliar y fortalecer el nivel académico de los profesionales dedicados a esta labor al tiempo que se brindará un espacio de participación activa y retroalimentación de experticias en los festivales de música que se realicen en las dos naciones.

De igual modo, la presente ponencia consagra la implementación de programas de capacitación musical que articulen intereses y beneficios comunes a las dos naciones.

Para tal fin, y con el objetivo de implementar una estrategia clara y precisa, el Acuerdo propone la celebración de actividades académicas tales como conferencias, seminarios y concursos, entre otros, en las áreas fronterizas de ambos países, siendo éstos sitios comunes de reunión y de intercambio de diversas actividades culturales y costumbristas binacionales. Además fomentar y promocionar el encuentro anual de orquestas juveniles e infantiles.

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes se notifiquen del cumplimiento de los requerimientos internos y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por igual término, salvo que una de las partes notifique a la otra por vía diplomática su voluntad de dejarlo sin efecto, con anticipación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Proposición final

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 2003 Senado, 141 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador en la esfera de la actividad musical.*

Cordialmente,

Guillermo Rivera Flórez,

Representante a la Cámara

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 2003
SENADO, 141 DE 2003 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador en la esfera de la actividad musical.

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador en la esfera de la actividad musical", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día veinte (20) del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7 de 1944, el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador en la esfera de la actividad musical", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día veinte (20) del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Guillermo Rivera Flórez,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 146 DE 2003 SENADO,
143 DE 2003 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

Honorable Representante

JUAN HURTADO CANO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, rindo ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2003 Senado, 143 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Aranzazu,*

departamento de Caldas. Presentando a la Comisión los motivos por los cuales, debe ser aprobado en los siguientes términos:

Consideraciones generales

Cuando aún la selva cobijaba el territorio del municipio, Don Buenaventura Escobar, militar retirado del Ejército del General José María Córdoba, clavó su tienda en el lugar que hoy hace parte del área de la población, convirtiéndose en el primer colono de la zona.

Por esta razón, el 16 de noviembre de 1853 Juan de Dios Aranzazu, José María Ocampo, Jesús Duque, Pablo González, José María y Joaquín Gomes, José Domingo Flores, Nepomuceno Ramírez y otros, nombran al naciente distrito parroquial de Salamina “El Sargento”, en esta zona, en honor a Don Buenaventura Escobar.

Sin embargo, este nombre duró poco, en 1855, se expide la Ordenanza número 017 de 22 de octubre, que le permite al nuevo poblado adquirir la categoría de municipio, que a la letra dice: artículo único: EL Distrito Parroquial de “El Sargento” dejará de llevar este nombre y se denominará “Aranzazu”. Dado en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 1855. El presidente, José María Martínez. El secretario, Manuel Antonio Hernández. Gobernación de Antioquia. El primer censo de la población se levantó en 1870 con un total 4.487 habitantes.

El municipio de Aranzazu está localizado en la vertiente occidental de la cordillera Central, en el sector norte del departamento de Caldas, con una superficie total de 15.150 ha. de las cuales 15.120 corresponden a la zona rural y 30 a la zona urbana. Limita al Norte con Salamina y la Merced, al Sur con Neira, al Oriente con Marulanda y al Occidente con Filadelfia.

Aranzazu se ha destacado por su pujanza y por un continuo crecimiento económico. La economía del municipio ha sido tradicionalmente agropecuaria, dándole un especial énfasis a la producción cafetera, motor del desarrollo productivo de la zona. Asociado al cultivo del Café, se tiene plátano como sombrío, la producción se destina al autoconsumo y los excedentes se comercializan en ciudades aledañas. Igualmente es de especial importancia de la pulpa y de las aguas mieles resultantes del beneficio del café, así como el fríjol y el maíz que se cultivan de forma tradicional en pequeñas parcelas. Adicionalmente, se destacan la ganadería, la minería y la piscicultura.

Aranzazu es un claro ejemplo de la cultura microempresarial rural característica de la tradición cafetera, y del espíritu pujante de la colonización antioqueña en el departamento de Caldas.

Contenido del proyecto

A través de este proyecto se pretende exaltar la riqueza histórica del municipio de Aranzazu y su valiosa contribución de la cultura del Eje Cafetero. Mediante las apropiaciones presupuestales que el Gobierno considere apropiadas, se busca la participación de la Nación en esta importante conmemoración, que invita a las familias cafeteras a recordar la tenacidad y el empuje que caracterizaron sus orígenes y que contribuyen con su inspiración a la integración y al continuo crecimiento del departamento de Caldas.

Texto del proyecto

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 150 años de la fundación del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, que se cumple el 16 de noviembre de 2003.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°. Exaltar el empuje y tesón de sus gentes por lograr el desarrollo económico y social del municipio y reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad caldense.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición

Honorables Representantes a la Cámara, por las razones anteriormente expuestas, presento ponencia favorable al Proyecto de ley número 146 de 2003 Senado, 143 de 2003 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de*

Aranzazu, departamento de Caldas. Solicitando respetuosamente, se dé segundo debate al mismo, y sea ley de la República.

De los honorables Representantes.

Dixon Ferney Tapasco Triviño,

Representante por el departamento de Caldas, Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2002 SENADO, 259 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba “ el Acuerdo de Cooperación turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos”, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil (2000).

Señor Presidente, honorables Representantes:

En cumplimiento de nuestro deber, rendimos ponencia para segundo debate según la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del proyecto de ley anunciado en el título, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y 154 de la Ley 5ª de 1993.

Objeto del proyecto

El Proyecto de ley 028 de 2002 Senado, 259 de 2003 Cámara, tiene como finalidad someter a consideración del Congreso de la República el acuerdo de Cooperación Turística celebrado entre la República de Colombia y el Reino de Marruecos, el cual tiene como objeto consolidar el turismo y fortalecer la integración y el conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida entre los países partes.

Algunos aspectos preliminares

Para comprender mejor el sentido del Proyecto de ley 028 de 2002 Senado y 259 de 2003 Cámara objeto de la presente ponencia, considero conveniente hacer las siguientes consideraciones:

El presente proyecto busca impulsar y poner en marcha programa tendientes a promover y estimular el desarrollo del turismo entre los dos países, fomentando la colaboración en los aspectos relacionados con la industria y propiciando que los avances en este sector redunden en el mayor beneficio posible para los dos Estados.

El turismo debe ir más allá de los esquemas convencionales y debe orientarse hacia programas alternativos que permitan innovar e impulsar esta área; por ello el presente proyecto pretende obtener mayor comprensión de la actividad turística de cada país y facilitar la transferencia de tecnología, conocimientos y experiencias; Así mismo, considero de importancia impulsar el ecoturismo, el turismo estudiantil y el intercambio cultural con el fin de generar espacios que permitan a los habitantes de estos dos países, conocer y valorar la diversidad biológica y cultural que caracteriza a nuestros dos países; Programas que en mi opinión deben estar encaminados a propiciar intercambios de conocimientos y experiencias para que sobre todo los jóvenes de las diversas etnias y culturas vayan afianzando las relaciones internacionales e impulsando el flujo de turistas; pues la promoción de la actividad turística debe ser tarea permanente de actualización y divulgación; tanto en el interior del país como en el exterior especialmente para impulsar un turismo que no solo produzca divisas, sino que al mismo tiempo sienta las bases para producir conocimiento y construir nuevas relaciones de intercambio y solidaridad entre los pueblos.

Por otra parte, considero que este acuerdo debe servir de instrumento de intercambio cultural y que más allá del turismo convencional debe ser

también un instrumento valioso para las instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones indígenas y sociales, entre otras, para que en este proceso de globalización también participen todos estos sectores sociales en el intercambio de bienes, servicios y experiencias.

Sobre el texto del acuerdo

El Acuerdo está orientado a ampliar la cooperación en el campo del turismo, de tal manera que se desarrollen relaciones que puedan fortalecer las respectivas economías, el intercambio cultural, social y de amistad entre ambos países.

Es de resaltar el enfoque que se le imprime al turismo, de estimular y facilitar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación turística a través de transferencia recíproca de tecnologías y asistencia técnica; de intercambio de técnicos y expertos, de información y documentación, de diseño, estudio y ejecución de proyectos en relación con el turismo; además, apoyar intercambios empresariales y rondas de negocios, que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales, así como la participación en seminarios, conferencias y ferias. Lo anterior permite caminar hacia la conformación de un mercado mucho más abierto y acorde con los procesos de internacionalización y globalización, que exige desarrollar estrategias innovadoras y con buen soporte tecnológico.

El proyecto objeto de nuestra ponencia cursó el primer debate en la Comisión Segunda y segundo debate en la plenaria del honorable Senado de la República.

Proposición final

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Segunda la siguiente,

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 028 de 2002 Senado y 259 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba “el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos”*, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de marzo del dos mil (2000).

Atentamente,

Carlos Manuel Palacio Hoyos, Ponente Coordinador; *Ricardo Arias Mora*, *Guillermo Antonio Santos*, Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2002 SENADO, 259 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el ocho (8) de marzo del año dos mil (2000).

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el ocho (8) de marzo del dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el ocho (8) de marzo del dos mil (2000), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 083 DE 2002 SENADO, 260 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de Albán en el departamento de Nariño”.

En sesión plenaria del honorable Senado de la República, celebrada el 21 de mayo del año 2003, fue considerado y aprobado el proyecto en mención, dirigido a convertirse en Ley de la República si su trámite por la Cámara de Representantes resulta igual de satisfactorio. En razón al deber legal y constitucional que como representante a la Cámara tengo, me ha correspondido su estudio y por consiguiente someto a consideración de la plenaria de la corporación la presente ponencia para segundo debate.

El proyecto de ley, –en su texto definitivo aprobado por el Senado–, reviste especial importancia ya que se traduce en un pronunciamiento que hace el Congreso de Colombia para unirse a la conmemoración de los cien (100) años de existencia de un importante y pujante municipio de uno de los departamentos más prominentes de Colombia como lo es el departamento de Nariño, departamento que me vio nacer y al cual me unen inmensos lazos de afecto e incontables amistades.

Como lo mencionó el honorable senador Manuel Díaz Jimeno en los correspondientes debates en senado así como en la ponencia para segundo debate en plenaria de senado, “en el municipio se conserva un marcado minifundio, relativamente agrícola, cuyo principal producto es el cultivo del café con la debida tecnificación”. Así mismo se dice que “es una zona ganadera, sus tierras son ricas en frutas tropicales, en especial la naranja”. Esta clase de municipios, necesita de la solidaridad de las autoridades y poderes de la nación y es por eso que el Congreso, en su clara naturaleza democrática resalta la existencia de San José de Albán, Nariño, y honra a sus habitantes.

Por esto, propongo a la Cámara de Representantes en sesión plenaria, dar segundo debate satisfactorio a este proyecto de ley para que pueda convertirse en ley de la República.

Brigadier General, (r.) *Jaime Ernesto Canal Albán*,

Representante a la Cámara. Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 2002 SENADO, 270 DE 2003 CAMARA

por la cual se aprueba el acuerdo sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, firmado en Cartagena de Indias, el 22 de noviembre de 2001.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes del proyecto de ley

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en seguridad social.

La OISS fue creada en 1954 como consecuencia del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima (Perú), según acta constitutiva de fecha 25 de octubre.

En la citada acta constitutiva Colombia acreditó formalmente y suscribió su adhesión como miembro de pleno derecho ante la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS.

La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, mediante comunicación fechada el 4 de enero de 1995, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 de los Estatutos de OISS, valoró positivamente la solicitud formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la apertura en Bogotá, de la Delegación Nacional de la OISS, la cual fue abierta ese mismo año.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por una parte y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, por otra parte, suscribieron el 17 de marzo de 1995, un acta de intención para el establecimiento de una Delegación Nacional de la OISS en Colombia.

En diciembre de 1995, el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, reunido en Punta del Este (Uruguay), aprobó los estatutos que regulan el funcionamiento de la OISS.

El 24 de abril de 1996, se efectuó en Madrid, España, el depósito del instrumento de refrendación suscrito por el señor Presidente de la República de Colombia, de la firma de "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados en el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima, Perú, en 1954, instrumento que fue entregado a la Secretaría General de la OISS, por parte del señor Embajador de la República de Colombia en España, en ejercicio de plenos poderes que le fueron concedidos para este depósito.

Mediante la Ley 480 del 3 de noviembre 1998, se aprobaron los Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, el 7 de diciembre de 1995.

Desde la apertura de la Delegación Nacional de la OISS en Colombia, este Organismo ha intensificado su cooperación con nuestro país a través de asistencia técnica, formación de recursos humanos, intercambio de experiencias, transferencia tecnológica y actuando como órgano permanente de información y coordinación.

El artículo 25 de los Estatutos de la OISS, prevé la existencia de Centros Regionales y Subregionales que desarrollarán principalmente la programación de actividades del área correspondiente, de acuerdo con el plan general de actividades y los servicios que ofrece la OISS, con sujeción a los principios de unidad funcional, ejecutiva, presupuestaria, y de caja o tesoro, observados por la OISS.

De conformidad con la norma citada, el 22 de noviembre de 2001, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con plenos poderes otorgados por el Señor Presidente de la República el 21 de noviembre de 2001, suscribió con don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario General de la OISS, el Acuerdo para el establecimiento de la sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, que tiene el propósito de ejecutar la programación de las actividades, para cumplir sus objetivos de universalidad, desarrollo, información, asesoramiento, estudio, investigación, perfeccionamiento, intercambio de experiencias, cooperación y capacitación del recurso humano en materia de seguridad social.

La OISS ha venido ofreciendo en Colombia durante muchos años, formación universitaria principalmente a través de tres masteres en:

1. Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad social.
2. Prevención y Protección de Riesgos Laborales
3. Dirección y Gestión en Servicios

En la formación de especialistas en seguridad social, se ha trabajado en la colaboración de la Universidad Externado de Colombia para la realización de la Especialización en Seguridad Social, con duración de un año, en las modalidades presencial y semipresencial. En esta última han egresado 153 especialistas y la OISS ha becado 70 funcionarios de las instituciones de seguridad social. En marzo pasado se inició la séptima promoción con 15 becados. El pasado 29 de julio se inició el programa de especialización en la modalidad presencial.

Además de los programas anteriores, se han adelantado cursos de altos estudios en Seguridad Social, congreso Mundial sobre Seguridad Social en el Trabajo, Curso Iberoamericano de altos Estudios en Seguridad Social, Especialización en Gestión de Prestaciones Económicas y

Recaudación, Curso de Altos Estudios en Técnicas Financieras y Actuariales y de la Previsión Social, Curso Superior de Dirección y Gestión de Servicios en Salud, con los cuales se ha beneficiado a 317 colombianos. Todo ello sin contar con los seminarios, Foros, Talleres, Cursos, etc., que organiza mensualmente el Centro Regional de la OISS, a los que asiste un promedio de 60 personas.

Igualmente, se han celebrado convenios con la Universidad del Rosario, Universidades de Antioquia, de Medellín, CESS, Fundación Universitaria de Boyacá, Universidad Central, entre otras y se encuentra en marcha la elaboración de un convenio con la Universidad de los Andes, Dirección de Postgrado de banca para la celebración de cursos de formación en recaudación y técnicas de gestión.

Por la importancia que reviste Colombia en el Area andina en materia de capacitación impartida por la OISS, está previsto en el Acuerdo, crear un Centro de Investigación en el ámbito de la seguridad social y la formación recursos humanos para los países andinos.

Aunado a lo anterior, la OISS ha venido prestando asesoría técnica a través de expertos internacionales a distintas instituciones de seguridad social del país. Igualmente, se realizan visitas interinstitucionales para conocer el avance tecnológico e informativo y el sistema de seguridad social español.

En la actualidad la OISS está prestando asesoramiento técnico a la Comunidad Andina de Naciones en la adopción de un Instrumento Andino de Seguridad Social que busca garantizar la protección social de los trabajadores y sus familias que se desplacen por este sistema de internación.

En la pasada reunión de la 90 Conferencia de la OIT, los Ministros de Trabajo de la CAN y Centroamérica suscribieron una declaración en la que solicitan apoyo a la OISS en el desarrollo de los sistemas de seguridad social y en la modernización de la gestión de las mismas.

Por las razones expuestas, es indispensable contar con un Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, que contribuya a impulsar la adopción de acuerdos en materia de formación académica, asistencia técnica, intercambio de experiencias y transferencia de tecnología en seguridad social entre todos los países miembros.

Conveniencia de su trámite

Por los beneficios que la OISS viene generando al país y a la Comunidad Andina de Naciones en los procesos de integración, es indispensable contar con la sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina con el fin de cumplir los objetivos expuestos e impulsar la adopción de acuerdos en materia de seguridad social entre los países miembros.

Para el perfeccionamiento del Acuerdo Sede suscrito entre el Gobierno y la OISS para el establecimiento de la sede del Centro Regional de la OISS en Colombia y el Area Andina, firmado en Cartagena de Indias el 22 de noviembre de 2001, se requiere de aprobación por parte del legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, lo cual obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Proposición

Por los beneficios que traerá la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, me permito presentar ponencia favorable a este proyecto de ley y propongo a los Honorables Representantes se dé segundo debate al Proyecto de Ley No. 110/02 Senado y 270/03 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina"

Cordialmente,

Carlos Manuel Palacio Hoyos,
Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 110
DE 2002 SENADO Y 270 DE 2003 CAMARA**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo Sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, firmado en Cartagena de Indias, el 22 de noviembre de 2001.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo Sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, firmado en Cartagena el 22 de noviembre de 2001, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 285 DE 2003 CAMARA,
30 DE 2002 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores", suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Respetados Representantes, siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva presentamos ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 285 de 2003 Cámara, 30 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.*

Esta iniciativa tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado o un Estado parte, o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Igualmente se pretende hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y de custodia o guarda por parte de los titulares.

Lo anterior, sin pronunciarse sobre la validez legal del título con que la ejercen tanto en el Estado recurrente, como en el recurrido. Para los traslados ilícitos de carácter internacional en el ámbito interamericano se proclamó la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 18 de marzo de 1994.

La Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores de 15 de julio de 1989 es un instrumento hemisférico en el que:

a) La acción restitutoria está designada para los titulares del derecho de custodia. (Legitimación). Es decir, sólo "podrán instaurar el procedimiento de restitución de menores, en ejercicio de derecho de custodia o de otro similar, las personas e instituciones designadas en el artículo 4° (padres, tutores, guardadores o cualquier institución);

b) El procedimiento es formalista. Las disposiciones de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores se inclinan hacia la definición de un procedimiento garantista, regido por requisitos muy precisos y con plazos ciertos fijados en el mismo convenio;

c) Prevé la localización de menores sustraídos en forma ilícita. Un aporte significativo es la precisión de la contribución que puede hacer la

autoridad central con la parte requirente de la localización en su territorio de menores trasladados en forma ilícita y que tienen su residencia habitual en el Estado de la autoridad solicitante;

d) Prevé la coordinación de las Autoridades centrales de los Estados parte por parte del Instituto Interamericano del Niño. El Instituto Interamericano del Niño tendrá a su cargo, como organismo especializado de los Estados Americanos, coordinar las actividades de las autoridades centrales en el ámbito de esta Convención, así como las atribuciones para recibir y evaluar información de los Estados Parte de esta Convención derivada de la aplicación de la misma. Igualmente, tendrá a su cargo la tarea de cooperación con otros organismos internacionales competentes en la materia. (Artículo 27);

e) Prevé la aplicación de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores sobre el Convenio sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de La Haya. El artículo 34 de la Convención reza: "Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren parte de esta Convención y de la Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980 sobre aspectos civiles del Secuestro Internacional de menores, regirá la presente Convención. Sin embargo, los Estados podrán convenir entre ellos de forma bilateral la aplicación prioritaria de la citada Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980";

f) La restitución del menor no implica prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guarda. (Artículo 15).

La Constitución Política en su artículo 44 consagra los derechos fundamentales de los niños, entre los que se encuentran el de tener una familia y no ser separado de ella.

El Decreto 2737 de 1989 por el cual se expide el Código del Menor, dispone en el Título V de la Parte Tercera, las condiciones y requisitos que deben cumplirse, así como el procedimiento a seguir para la salida del menor del país.

De igual forma, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño aprobada mediante la Ley 12 de 1991 y ratificada por Colombia, constituye uno de los instrumentos internacionales de mayor importancia en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos del menor.

No obstante, el fenómeno de la globalización ha acentuado el problema de menores que han sido sustraídos o apartados del lado de sus padres, tutores o de otras personas encargadas de su cuidado. Ahora es más común migrar de un país a otro, en medio de familias que también se deshacen. Por esta razón, la protección en contra del apartamiento, desde el punto de vista internacional, constituye una preocupación en aumento constante para la comunidad jurídica mundial que no ha abdicado en su deber de persistir en el afianzamiento de mecanismos adecuados para concretar el objetivo esencial de la restitución de niños.

De otro lado, existe también una preocupación por proteger los derechos de los progenitores hacia sus hijos, de los tutores hacia sus pupilos y de los guardadores hacia sus guardados.

Las causas que originan el apartamiento son diversas, pudiendo encontrarse desde las puramente afectivas, hasta aquellas con objetivos económicos y hasta extorsivos.

El grado de lesión para el menor víctima, se ve sensiblemente incrementado cuando su desplazamiento se realiza desde un Estado a otro, con las innegables alteraciones culturales que ello acarrea. Los niveles socioeconómicos y culturales en los que el fenómeno se presenta son los más variados y son sus actores preferentes, familiares, conocidos y allegados al menor apartado, llevados en la gran mayoría de los casos por razones afectivas o desavenencias respecto de los regímenes de tenencia, alimentario o de visitas.

El fenómeno que origina la restitución se puede manifestar de tres formas:

1. Alejamiento del menor de su lugar habitual de residencia debido a la acción de quien lo tiene consigo para evitar el contacto del niño con quien tiene derecho a ello y no convive con él,

2. Apartamiento del menor del lado de quienes tienen derecho a tenerlo consigo por la propia iniciativa de aquel,

3. Alejamiento del niño del ámbito de gobierno de quien tiene derecho a tenerlo consigo, por sus propios medios, pero en razón de la inducción por un tercero.

Si bien es cierto, en Colombia existen normas que protegen al menor, como las contenidas en el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), y las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, es necesario responder al desafío fáctico y jurídico actual impuesto por el apartamiento.

El tráfico de personas entre Estados ha ganado una enorme agilidad por la deficiencia de controles establecidos, el alto grado de complejidad tecnológica de organizaciones delictivas que burlan los sistemas de seguridad y la corrupción de los organismos de verificación en países periféricos.

Además, las retenciones ilícitas de los menores se encuentran facilitadas por la celeridad del transporte internacional y la desprotección de los niños, que por naturaleza son los seres más vulnerables.

La Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores, define claramente la figura de *Patria Potestad* que es el conjunto de derechos que la Ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados para facilitar de aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone; *Custodia o Guarda*, que comprende el derecho relativo al cuidado del menor y, en especial el de decidir su lugar de residencia; el *Derecho de Visita*, que comprende la facultad de llevar al menor por un periodo limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.

Para que proceda la restitución es necesario que un menor haya sido trasladado a un Estado parte o haya sido retenido ilegalmente en un Estado parte, con violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente, antes de ocurrir el hecho.

El traslado de un menor de un Estado a otro, en cualquiera de las circunstancias anteriores, ocasiona un cúmulo de vivencias lesivas para el niño y para aquel que lo tiene a su cuidado y se ha visto separado de él. Por ello se implementan las herramientas necesarias que facilitan el pronto regreso del menor a su residencia habitual, entendida esta última como el lugar donde el menor tiene su centro de vida.

La Convención prevé que los Estados Parte designarán una Autoridad Central que será la encargada del cumplimiento de las obligaciones establecidas y que trabajará conjuntamente con los actores del procedimiento y las autoridades competentes de los Estados para obtener la localización efectiva y la restitución del menor.

El procedimiento ejercido por los titulares se hará a través de exhorto o carta rogatoria; mediante solicitud a la autoridad central o directamente por vía diplomática o consular, previos requisitos establecidos en el artículo 9º, de la Convención.

Es de vital importancia para el país, sumarse a un orden jurídico internacional superior en materia de menores y particularmente para obtener la restitución pronta de éstos.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los Honorables Representantes, dar segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 285 de 2003 Cámara, 30 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución de Menores*, suscrita en Montevideo el 15 de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

PROYECTO DE LEY NUMERO 285 DE 2003 CAMARA,
30 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”, suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Sandra Ceballos Arévalo, Representante a la Cámara por Bogotá;
Ricardo Arias Mora, Representante a la Cámara por Quindío.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 061 DE 2003 CAMARA, 082 DE 2003 SENADO

**Aprobado en segundo debate en sesión plenaria de la honorable
Cámara de Representantes, el día martes 2 de diciembre de 2003,
por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 7º de la Ley 1ª de 1991 quedará así:

Artículo 7º. *Monto de la contraprestación.* Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: de un 80% a la entidad Nacional, y un 20% a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces.

En el caso de San Andrés la contraprestación del 20% por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público se pagará al departamento por no existir municipio en dicha isla.

Parágrafo 1º. La contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructura a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, se destinará especialmente a la ejecución de obras y mantenimiento para la protección de la zona costera,

dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación, para el diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia tanto marítima como terrestre.

Parágrafo 2°. El canal de acceso del Puerto de Barranquilla y sus obras complementarias estarán a cargo de la Nación, para lo cual podrán destinar los recursos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de que otras entidades incluida Cormagdalena, concurren con financiación y realización de obras necesarias.

Parágrafo 3°. La ejecución de los recursos por percibir y los que se perciban por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, a partir de la vigencia de la presente ley por cada puerto, se hará en una proporción igual al valor de la contraprestación aportada por cada Puerto para financiar las actividades a que se refiere el parágrafo primero del presente artículo.

Parágrafo 4°. (Suprimido).

Parágrafo 5°. El Canal de acceso al puerto de Cartagena, incluido el Canal del Dique, podrá invertir la contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructuras en obras complementarias y de mitigación del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del presente artículo.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., miércoles 3 de diciembre de 2003.

En sesión plenaria del día martes 2 de diciembre de 2003, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 061 de 2003 Cámara, 082 de 2003 Senado, *por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991*, según consta en el Acta de sesión plenaria número 082 del 2 de diciembre de 2003.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Alonso Acosta Osio, Musa Besaile Fayad, Miguel Angel Rangel Sosa,
Ponentes.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 082
DE 2003 CAMARA, 021 DE 2003 SENADO**

Aprobado en segundo debate en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día martes 2 de diciembre de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de oficiales y suboficiales de la Policía y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Retiro*. El retiro del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

El retiro de los oficiales se efectuará a través de decreto expedido por el Gobierno Nacional. El ejercicio de esta facultad, podrá ser delegada en el Ministro de Defensa Nacional hasta el grado de Teniente Coronel.

El retiro de los suboficiales se efectuará a través de Resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional.

El retiro de los oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales. La excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad

absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

Artículo 2°. *Causales de retiro*. Además de las causales contempladas en el Decreto-ley 1791 de 2000, el retiro para los oficiales y los suboficiales de la Policía Nacional, procederá en los siguientes eventos:

1. Por llamamiento a calificar servicios.

2. Por voluntad del Gobierno Nacional en el caso de los oficiales, o del Director General de la Policía Nacional, en el caso de los suboficiales.

3. Por incapacidad académica.

Artículo 3°. *Retiro por llamamiento a calificar servicios*. El personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, solo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro.

Artículo 4°. *Retiro por voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional*. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o el Director General de la Policía Nacional para el caso de los suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los suboficiales.

El ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo podrá ser delegado en el Ministro de Defensa Nacional, para el caso de los oficiales hasta el grado de Teniente Coronel y en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para el caso de los suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale en cuanto a composición y recomendaciones; en el evento de tal delegación, respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación de que trata el inciso anterior.

Parágrafo 1°. La facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior se aplicará para los casos de retiro del personal nivel ejecutivo y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000.

Parágrafo 2°. Los funcionarios competentes serán responsables por las decisiones que adopten de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la ley.

Artículo 5°. *Retiro por incapacidad académica*. El retiro por incapacidad académica de los oficiales y los suboficiales, se producirá en los siguientes eventos:

1. Cuando pierda por segunda vez el concurso para el ascenso al grado de Teniente Coronel.

2. Cuando pierda el curso de capacitación para ascenso.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica el Decreto-ley 1791 de 2000 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., miércoles 3 de diciembre de 2003.

En sesión plenaria del día martes 2 de diciembre de 2003, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 082 de 2003 Cámara, 021 de 2003 Senado, *por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de oficiales y suboficiales de la Policía y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones*, según consta en el Acta de sesión plenaria número 082 del 2 de diciembre de 2003.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con establecido en el artículo 182 de la Ley 5° de 1992.

Cordialmente,

Jaime Ernesto Canal Albán, Juan Hurtado Cano,
Ponentes.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

PROPOSICION PARA PONENCIA SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 258 DE 2003 CAMARA Y NUMERO 121 DE 2002 SENADO

por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino.

Articulado propuesto
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino como un programa a través del cual se *dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.*

Artículo 2°. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino *estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad, gradualidad y trazabilidad.*

Se entiende por universalidad la creación y existencia de un sistema único aplicable en el territorio nacional.

Se entiende por obligatoriedad el establecimiento y funcionamiento del Sistema, por parte de las autoridades u organismos a quienes se les encomiende su implementación, *control* y desarrollo, quienes podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.

Se entiende por gradualidad, la implementación y desarrollo del Sistema por etapas.

Se entiende por trazabilidad la habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, estará a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *quien a su vez podrá contratar la administración con la Federación Colombiana de ganaderos, Fedegán, la cual será responsable de la ejecución y puesta en marcha del sistema.*

Para efectos de lo anterior Fedegán podrá apoyarse en las organizaciones de ganaderos u otras organizaciones del sector legalmente constituidas, y delegar en ellas las funciones que le son propias, como entidad encargada del Sistema.

Artículo 4°. Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino son los siguientes:

1. *Lograr la identificación plena del ganado bovino, por medio de la creación de una base de datos nacional.*

2. *Servir de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública, que permitan garantizarle al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos.*

3. *Servir de punto de apoyo para el desarrollo de la producción, distribución y comercialización interna y externa de la ganadería bovina.*

4. *Servir como soporte para el desarrollo de programas en materia de salud animal en el subsector bovino.*

5. *Servir como base de información para el mejoramiento genético de la ganadería bovina colombiana.*

6. *Dar valor agregado al producto de origen bovino nacional, haciéndolo más competitivo frente a otros productos alternativos.*

7. *Apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y, particularmente del subsector pecuario.*

8. *Servir de fuente de información estadística para el desarrollo del sector pecuario a nivel nacional, y de uso público para los fines del Sistema.*

Parágrafo. *El Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino apoyará y tendrá en cuenta los requerimientos de calidad de la cadena productiva del cuero, en lo referente a piel cruda.*

Artículo 5°. Créase la Comisión Nacional para el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino, la cual tendrá funciones de carácter *consultivo* del Gobierno Nacional y estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

2. *El Director del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.*

3. *El Director de la Policía Nacional o su delegado.*

4. *El Presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, o su delegado.*

5. *Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas, Unaga.*

6. *Un representante de los Gremios del Sector Industrial de la Cadena carne Bovina, Asocárnicas.*

Parágrafo. La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran se pueda reunir extraordinariamente. De su seno se designará la Secretaría Técnica. Asimismo, cuando se considere pertinente la presencia de otras entidades públicas o privadas, las mismas podrán asistir en calidad de invitados.

Artículo 6°. Son funciones de la Comisión Nacional para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado, las siguientes:

1. Aprobar el Sistema de identificación que se utilizará para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

2. Preparar los proyectos de reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional, para establecer el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino, que llevará a la identificación progresiva del hato nacional.

3. Establecer un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones y dictar su reglamento interno.

4. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

5. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 7°. *El Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, podrá tener como fuentes de financiación los recursos que aporten:*

1. Los diferentes eslabones o actores de la Cadena Carne Bovina.

2. Las partidas específicas del presupuesto Nacional.

3. Donaciones Nacionales e Internacionales.

4. Recursos de crédito.

Artículo 8°. *El Gobierno Nacional instruirá a las entidades crediticias para que establezcan una línea de crédito, con redescuento a Finagro, a la que puedan acceder las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren dentro del sistema.*

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

Antonio Caro Castillo, Ponente Coordinador; Luz Piedad Valencia Franco, Alfredo Cuello Baute, Jorge Carmelo Pérez Alvaro, Coponentes.

JUSTIFICACION A CAMBIOS REALIZADOS AL PROYECTO DE LEY NUMERO 258 DE 2003 CAMARA, 121 DE 2002 SENADO

sobre la creación del Sistema Nacional de Identificación e Información del ganado bovino.

Artículo 1°. Se reformó el texto incluyendo lo siguiente:

“Créase el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final”.

Se le dio la orientación de trazabilidad, por cuanto ella involucra tanto al animal vivo como a sus productos finales.

Artículo 2°. Se agregó la trazabilidad y se definió. En el tercer párrafo se agregó la palabra control.

“La trazabilidad es la habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, tan lejos en la secuencia de producción como sea necesario, de acuerdo al fin para el cual haya sido desarrollada”.

Se consideró esencial agregar el principio de trazabilidad debido a que es importante conocer los antecedentes de un animal, así como los de un producto determinado que se va a comercializar.

Como se está trabajando en el mejoramiento competitivo de la cadena carne bovina y en las negociaciones internacionales, es importante que empecemos a trabajar la trazabilidad, para que no solamente tengamos plenamente identificados a los animales desde el nacimiento hasta el faenamiento, sino que debe ser posible -en cualquier momento- la identificación del animal y su origen por parte del consumidor de un corte de carne bovina o de algún subproducto que esté comercializando, lo cual redundará enormemente en recuperar la confianza de los consumidores frente a la carne bovina.

Así mismo, en los últimos años se está haciendo énfasis en la seguridad alimentaria, debido a distintos casos de enfermedades transmitidas por los alimentos, ocasionando cambios en los gustos de los consumidores como es el caso de incrementar el consumo de carne alternativas, lo que reitera la necesidad de trabajar la trazabilidad desde el área de salud pública, para el control y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Por otro lado, cualquier país exportador de carne es muy sensible a los cambios de la demanda. Esto significa que hay que responder a las señales que provienen del mercado, en cuestiones tales como calidad y seguridad alimentaria.

Colombia es un país que debe consolidar su condición de agroexportador. No alcanza con aumentar sus niveles de producción por hectárea. Deberá ofrecer al mundo alimentos diferenciados del resto de sus competidores. Para lograr eso tendrá que certificar sus procesos de producción de una manera creíble por el consumidor y al menor costo posible. La Trazabilidad es un medio fundamental para lograr esa credibilidad. Cuanto más precisa sea la información que se pueda brindar, mayores serán las posibilidades de diferenciarnos de nuestros competidores, y la de poder agregar valor al producto con una relación costo-beneficio favorable.

Artículo 4°. Se agregaron los siguientes objetivos:

1. Lograr la identificación plena del ganado bovino, por medio de la creación de una base de datos nacional.
2. Servir de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública, que permitan garantizarle al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos.
3. Servir de punto de apoyo para el desarrollo de la producción, distribución y comercialización interna y externa de la ganadería bovina.
4. Servir como soporte para el desarrollo de programas en materia de salud animal en el subsector bovino.
5. Servir como base de información para el mejoramiento genético de la ganadería bovina colombiana.
6. Dar valor agregado al producto de origen bovino nacional, haciéndolo más competitivo frente a otros productos alternativos.
7. Apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y, particularmente del subsector pecuario.
8. Servir de fuente de información estadística para el desarrollo del sector pecuario a nivel nacional, y de uso público para los fines del Sistema.

Estos objetivos que se agregaron se justifican por el ya explicado concepto de trazabilidad que estamos proponiendo.

Artículo 5°. Aquí se reformó la Comisión Nacional para el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino.

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA
3. El Director de la Policía Nacional o su delegado.

4. El Presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, o su delegado.

5. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas, Unaga.

6. Un representante de los Gremios del Sector Industrial de la Cadena Carne Bovina, Asocárnicas.

Se modificó teniendo en cuenta los actores que intervienen en los diferentes eslabones de la Cadena Carne Bovina, así como aquellos que deben estar involucrados en el desarrollo del sistema de trazabilidad.

Artículo 7°. Se agregó, “El Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado bovino, podrá tener como fuentes de financiación los recursos que aporten:

1. Los diferentes eslabones o actores de la Cadena Carne Bovina.
2. Las partidas específicas del presupuesto Nacional.
3. Donaciones Nacionales e Internacionales.
4. Recursos de crédito”.

Cualquier sistema para su funcionamiento necesita tener fuentes de recursos económicos en forma permanente, y no depender exclusivamente de los recursos de presupuesto nacional.

Antonio Caro Castillo, Ponente Coordinador; Luz Piedad Valencia Franco, Alfredo Cuello Baute, Jorge Carmelo Pérez Alvaro, Coponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 651 - Viernes 5 de diciembre de 2003 CAMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 179 de 2003 Cámara, para la protección de la cobertura vegetal, la producción de agua y la producción de oxígeno	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de 1994	7
Ponencia para segundo debate y Texto al Proyecto de ley número 210 de 2003 Senado, 141 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador, en la esfera de la actividad musical”, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día veinte (20) del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2003 Senado, 143 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas	8
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 028 de 2002 Senado, 259 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba “ el Acuerdo de Cooperación turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos”, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil (2000)	9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 083 de 2002 Senado, 260 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de Albán en el departamento de Nariño”	10
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 110 de 2002 Senado y 270 de 2003 Cámara, por la cual se aprueba el acuerdo sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, firmado en Cartagena de Indias, el 22 de noviembre de 2001 ...	10
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 285 de 2003 Cámara, 30 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”, suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado	12
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 061 de 2003 Cámara, 082 de 2003 Senado, aprobado en segundo debate en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el día martes 2 de diciembre de 2003, por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991	13
Texto definitivo al Proyecto de ley número 082 de 2003 Cámara, 021 de 2003 Senado, aprobado en segundo debate en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día martes 2 de diciembre de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de oficiales y suboficiales de la Policía y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones	14
PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS	
Proposición para ponencia sustitutiva y Justificación a cambios realizados al Proyecto de ley número 258 de 2003 Cámara y número 121 de 2002 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino	15